[illegible] por la gra de dios Rey de castilla de toledo de leon de galliçia de sevilla de [illegible] de murçia de jaen del
algarbe señor de molina. Otros don enrique almirante de don johan fijo de don alfon o a qualquier o qualesquier que
por nos o por nos aya de aver de recaudar en renta o en fiadiaria o en otra manera qualquier las alcaualas de
[illegible] de lopera e de sus limpios e todos otros logares que son en regalengos en el reyno de murçia. Sabed que bien sabedes
en como nos e el dicho don enrique a rendistes dannos las alcaualas que nos agora mandamos aver en cada vna
delas dichas villas e logares por lxxx mill mr que nos auedes dado en renta por los años del año que començara
primero que fue de sancti spiritus primero que viene dela era desta carta. Et otrosi por bien que vos renta e recibades por nos
gonçalo fernandez de abreu nuestro criado que por nos mandamos luego hasta esta nuestra carta. Et fiadores e fiadores
fiadores al dicho gonçalo fernandez de todos los dichos lxxx mill mr por los años del año segund que nos obligastes delos
dar e nos e vos otorgastes bien e cumplidamente en guisa que no mengue cosa alguna. Et no ficiedes ende al
por ninguna manera sopena dela nuestra merced. Otrosi mandamos a los alcaldes e alguaciles de murçia e de lopera
e a qualquier dellos que nos prendan e nos tomen todos quantos nos fallaren e los tengan luego por que entregue al dicho
gonçalo fernandez de los dichos lxxx mill mr por que llegue los plazos segund dicho es. Et no ficiedes
ende al por ninguna manera sopena de çien mr dela moneda nueua a cada vno. Et de como nos esta nuestra carta
fuere mostrada e la cumpliedes mandamos al escriuano publico que por esto fuere llamado que de ende al
que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos como es cumplido nuestro mandado. Et no
ficiedes ende al sola dicha pena. Dada la carta leyda dengna vuida en segouia xxv dias de julio. Año de mill
e quatrocientos e setenta e seys años. Yo el rey. Yo gonçalo fernandez la fiz escriuir por mandado del Rey. Gil fernandez. Antonio
johan de molina. johan fernandez. alfon ruiz. [illegible] johan fernandez

Fanlas barranas puedan pacer dos

para alcallaná 153

Don alfon por la gra de dios Rey de castilla de toledo de leon de galliçia de sevilla de cordoua de murçia
de jaen al alguacil e señor de molina. Otros alcaldes e alguaciles de murçia e de lopera e al alguacil de la noble villa de murçia. Sa
bed que bien sabedes en como a pedimiento dela dicha villa e por el poblamiento dellos vuyamos por bien
de les fazer merced en que fiziessen molinos e barranas nuevas por fazer pinos. Et agora por me acatar el mio
vassallo e alcayde del alcaçar de lopera dexuego nos en como auia dado a fazer los dichos molinos e
barranas a vuestro blasco lopez vuestro e a otros sus compañeros en el agua algarrobiera dentro los adarves de
la villa por fazer los dichos pinos. Et por el que agora vuyamos alabado a fazer los dichos molinos e
barranas e fazer muy gran costa en los fazer. Et no dan en quanto en el complimiento de pinos